



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO EN DESPACHOS DEL EDIFICIO DE DERECHO II. FACULTAD DE DERECHO.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

El objeto del contrato presenta una unidad de ejecución que conduce, para su mejor resultado, a considerar toda la obra con un solo contratista sin que existan unidades de obra especiales o ámbitos espaciales independientes que hicieran conveniente una división en lotes. Se determina, por consiguiente, la no división en lotes de las obras de Instalación de aire acondicionado en despachos del edificio de Derecho II. Facultad de Derecho.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La obra recientemente acometida para la sustitución de las ventanas en todo el edificio, ha conllevado aparejada la eliminación de los equipos de aire acondicionado tipo ventana que estaban instalados en algunas de las mismas. Las nuevas ventanas fueron proyectadas desde el criterio de eficiencia energética del edificio, es decir con objeto reducir la demanda térmica del mismo, por lo que en su momento se descartó cualquier instalación de los equipos de aire acondicionado sobre las mismas, ya que ello era totalmente contraproducente a dicho criterio. Con la eliminación de los equipos de ventana, los usuarios perdieron la posibilidad de combatir las altas temperaturas que se alcanzan en sus despachos los días verano. Los equipos previstos, sustituyen a los que ya habían sido instalados hace unos de 20 años, por lo que la vida útil de éstos últimos ya había sido superada con creces. Aunque obsoletos, la mayoría de estos seguían funcionando con las limitaciones de potencia, exceso de ruido y baja eficiencia, sin contar que su funcionamiento estaba al albedrío del usuario. La elección de los equipos propuestos se ha basado de acuerdo a los requisitos de eficiencia obligada por la nueva reglamentación y en la dirección de la sostenibilidad medioambiental; así como en la gestión centralizada de funcionamiento que redundará en las políticas de sostenibilidad y ahorro energético.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Procedimiento abierto simplificado abreviado:

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 €

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas.

El plazo de dos meses es el que el técnico redactor estima necesario para la realización de los trabajos, estimando que la entrega de materiales se efectuará en el plazo de dos semanas, siendo suficiente el resto del plazo para la instalación y realización de pruebas de funcionamiento.

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/1b42ab634de8807ace27051fc9541993

1b42ab634de8807ace27051fc9541993

CSV: 1b42ab634de8807ace27051fc9541993	Organismo: Universidad de Zaragoza	Pagina: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
FRANCISCO JAVIER ASENSIO LINES	Ingeniero Tecnico de UTCE	30/09/2019 13:59:00	

**6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP) (Marcar el que proceda)**

**Contrato de obras:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 €, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)**

La elección del criterio se ha basado en una razón:

La no existencia de especial complejidad en los trabajos a realizar, hace considerar que el precio es único factor de interés.

**8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)**

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, referida a garantizar la seguridad y salud en el lugar del trabajo. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Francisco J. Asensio Linés – Ingeniero Técnico de la UTCE.



1b42ab634de8807ace27051fc9541993

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/1b42ab634de8807ace27051fc9541993>



CSV: 1b42ab634de8807ace27051fc9541993	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
FRANCISCO JAVIER ASENSIO LINES	Ingeniero Tecnico de UTCE	30/09/2019 13:59:00	